



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2155



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12³⁰ horas del día 29 de marzo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 3233 Letra "MO" del Año 2010 caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES REPARACIONES Y/O REFACCIONES DE EDIF. PUBLICOS Y EDUCACIONALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA – RENDICIÓN N° 2 CTA. CTE. N° 1710667/4".-----

En primer término las resultan analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación N° 3233 Letra "MO" del Año 2010 caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES REPARACIONES Y/O REFACCIONES DE EDIF. PUBLICOS Y EDUCACIONALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA – RENDICIÓN N° 2 CTA. CTE. N° 1710667/4" a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las actuaciones son analizadas en el marco del control posterior en cabeza de este Organismo, regulado por la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. b), en relación al reintegro de los gastos del Fondo Permanente, efectuados con motivo de la rendición N° 2 por un monto de de Pesos cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 46/100 (\$ 5.748,46).-----

Primeramente, con fecha 09 de junio de 2010, las actuaciones fueron intervenidas en el marco del control previo, emitiéndose el Acta de Constatación N° 15/10 – Auditoría de Obras Públicas (control previo – Adm. Central), la cual glosa agregada a fs. 132/133, efectuando la Auditora Fiscal CPN Claudia M. CHAVEZ, las siguientes observaciones:-----

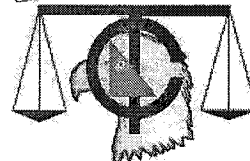
"1. La Resolución de apertura del fondo no expone el marco jurídico en el que se enmarcan los procedimientos de utilización de fondos permanentes y cajas chicas conforme lo indicado en el Art. 5° inc. e), en base al cual deben realizarse las rendiciones de los mismos. En tal sentido se deberá indicar la Resolución de la Contaduría General N° 02/10 de fecha 03/02/10, atento que deroga su similar N° 03/08.-----

2. Las presentes rendiciones de gastos corresponden al período enero-marzo/2010, verificándose de acuerdo a la información del libro banco y extractos bancarios, que el monto total del fondo aprobado por \$ 35.000,00, sólo se ha integrado por \$ 10.000,00, no obrando en las presentes actuaciones información debidamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2155



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

documentada que acredite los motivos por los cuales el fondo no fue constituido por el importe total autorizado.-----

3. Tanto el Anexo II de la Resolución Subsec. de Hacienda N° 1285/10 como el Anexo II de la Resolución Subsec. de Hacienda N° 1313/10, no detallan las partidas presupuestarias de las erogaciones realizadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de dichos actos administrativos.-----

4. Respecto de las rendiciones incluidas en el Expte 1857/MO/10 no se dio cumplimiento a lo establecido en el Anexo I, apartado VIII "Rendición y aprobación del gasto" de la RG Cont. Gral. 02/10, y en su caso la norma que esta derogara, es decir RG Cont. Gral. 03/08."-----

A fs. 134/140 se agregan los descargos efectuados por el cuentadante, y a fs. 141/144 se agrega Informe N° 601/2010 Letra A.O.P., por medio del cual la Auditora interviniente, analiza cada uno de ellos.-----

Así las cosas, respecto de la observación 1 del Acta de Constatación T.C.P. N° 15/10, referente a la omisión de indicar el marco jurídico aplicable en la Resolución M.E. N° 25/10 de apertura del Fondo Permanente, la Sra. Subcontadora General de la Provincia, a fs. 140 vta. expone que "...no comparte el criterio de la Auditora Fiscal...Se entiende que la publicación de la Resolución Cont. Gral. N° 02/10, así como su notificación a los diversos interesados hace que su cumplimiento en los diversos Fondos Permanentes esté implícito, no resultando a tales efectos su incorporación en cada Resolución de apertura de Fondos Permanentes algo estrictamente necesario".-----

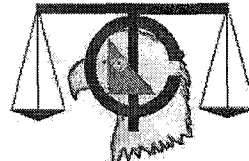
Analizando el descargo, la Auditora concluye que "Asiste razón a la Subcontadora General en cuanto a que la publicación de la Resolución Contaduría General N° 02/10 y su notificación a los interesados, conducen naturalmente a que la misma debe ser cumplida. No obstante ello, la observación efectuada no apunta a invocar dicha Resolución para que la misma resulte aplicable, sino porque ella constituye el marco jurídico dentro del cual los fondos permanentes son autorizados y deben ser rendidos. En consecuencia, a criterio de la suscripta, lo solicitado en cuanto a referirla en los actos administrativos de apertura de fondos permanentes, se considera de una buena práctica administrativa, que además conduce a un cabal cumplimiento de las normas y principios del procedimiento administrativo.-----

Al respecto cabe citar el Art. 99, inc. b) y e) de la Ley Provincial N° 141, teniéndose presente que la causa del acto administrativo consiste en la consideración de antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que llevan en cada caso a dictar

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

el acto. Asimismo el acto debe corresponderse con las normativas vigentes al momento de su dictado. Por otra parte el Decreto Territorial N° 4144/86, Anexo I, punto 4.1.4. (en función del punto 5.2), que expresa: "...Se consignarán las normas o la documentación que sirva de base al proyecto o estén relacionadas con él...". En razón de ello cabe concluir que la normativa conforme a la cual deberá guiarse la utilización y posterior rendición del fondo permanente que se crea, es sin dudas una norma que sirve de base y está relacionada con el instrumento al que se está dando origen, y por ellos no resulta pertinente lo señalado por la Subcontadora General en cuanto a que "...no resultando como algo estrictamente necesario su incorporación a cada Resolución de apertura de Fondos Permanentes..."

Respecto de la observación N° 2 del Acta de Constatación N° 15/10, el cuentadante aporta a copias del sistema SIGA (fs. 134/135) correspondientes a los libramientos realizados, en donde se detallan los importes y las fechas correspondientes, quedando acreditado de este modo la constitución del Fondo Permanente por el monto total autorizado, por lo que la Auditora Fiscal concluye en el levantamiento de la observación.

En relación a la observación N° 3, el Jefe de Departamento Contable del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, emite el Informe N° 1512/10 (M.O. y S.P.) anudado a fs. 136, por medio del cual indica que se tendrá en cuenta dicha observación para futuras rendiciones. En virtud de ello, la Auditora Fiscal mantiene dicha observación N° 3, al considerarla de carácter insalvable.

La observación N° 4 versa sobre cuestiones ajenas al expediente bajo análisis, siendo que se refiere a la rendición N° 1 de Fondos Permanentes de gastos comunes, reparación y refacciones de edificios públicos y educativos, que tramita por el Expediente N° 1857-MO-2010. Motivo por el cual, ello no será objeto de análisis en el presente.

Con fecha 15 de noviembre de 2010, la Prosecretaria Contable eleva las actuaciones al Presidente de este Organismo por medio de la Nota Interna N° 1771/10 Letra: TCP-SC, compartiendo los términos vertidos en Informe Contable N° 601/10 emitido por la Auditora interviniente.

Asimismo indica que, salvo mejor criterio, correspondería la aplicación de sanciones a los responsable del Fondo Permanente bajo análisis, ello en función de los incumplimientos normativos constatados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

A fs. 146/151 se agrega Informe Legal N° 454/10 Letra TCP-CA suscripto por la Dra. Griselda LISAK, quien luego de realizar un pormenorizado detalle de los antecedentes del caso, efectúa el análisis que se explicita a continuación.-----

En relación a la observación N° 1 señala: *"...al omitir consignar la normativa aplicable en la Resolución M.E. N° 25/10 se incumplió con lo dispuesto por el artículo 99 incisos b) y e) de la Ley Provincial N° 141, en tanto indica:-----*

Artículo 99: "Son requisitos esenciales del acto administrativo:... b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable;... e) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo..."-----

*Al respecto, el Dr. Tomás HUTCHINSON, en su comentario al "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur" refirió en cuanto a la motivación del acto administrativo que, "Es la explicitación de la causa del acto, es decir la explicación de las razones, de los motivos que llevan a la Administración a dictar el acto administrativo. Es un elemento del acto, pues lo integra. La exigencia de que el acto administrativo sea motivado ha sido reconocida por la jurisprudencia, pues hace a la forma republicana de gobierno, ya que de su cumplimiento depende que se pueda conocer de una manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto. Comprende plenamente a la causa y la excede, **dándole mayor importancia al obligar a describirla y consignarla en el texto del acto.**" (el subrayado es propio).---*

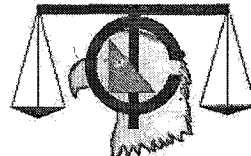
Por otro lado, el Punto 5.2 del Anexo I del Decreto Territorial N° 4144/86, indica que para las resoluciones y disposiciones son de aplicación, en cuanto correspondan, las prescripciones establecidas para la confección de los proyectos de decreto.-----

Siendo que el punto 4.1.4.1 de la misma norma, al referirse a los decretos, señala que, en el Visto "Se consignarán las normas o la documentación que sirvan de base al proyecto o estén relacionadas con él..."; en tanto, el punto 4.2.2, en referencia al encuadre legal, cita "En el último considerando se indicará la norma jurídica por la cual el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para adoptar la medida que se proponga".-----

Por lo expuesto, se aprecia que debió haberse citado en la Resolución M.E. N° 25/10 la Resolución de Contaduría -vigente a ese entonces- referente al procedimiento de utilización de fondos permanentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

De dicho incumplimiento formal, el cual podría subsanarse mediante la rectificación del acto, resulta responsable -a criterio de la suscripta- el entonces Ministro de Economía que suscribió la Resolución ME N° 25/10, Sr. Rubén Alberto BAHNTJE.---- Cabe advertir que, en virtud de lo señalado en la Resolución de Contaduría General N° 25/10, Anexo I, Punto B, anteúltimo párrafo, es la Contaduría General de la Provincia, quien debe remitir al Ministro de Economía el proyecto resolutivo que sería del caso emitir para autorizar la apertura del Fondo Permanente, por lo que sería útil notificar a la misma, lo que resuelva el Plenario de Miembros en las presentes actuaciones".-----

En relación a la observación N° 2, indica: "Que al respecto, no sólo el artículo 3 del acto administrativo refería que en el Anexo II se iba a mencionar la partida presupuestaria, sino que dicha descripción hace a una mayor transparencia de la gestión, permitiendo un efectivo control del gasto.-----

El cuentadante ha tomado conocimiento de la observación realizada por la Auditora Fiscal, y ha manifestado tenerla en cuenta para futuras tramitaciones, pero no ha rectificado el acto administrativo en tal sentido, lo que hubiera permitido el levantamiento de la observación.-----

A criterio de la suscripta, habría que poner en conocimiento del Subsecretario de Hacienda la observación efectuada a la Resolución Sub. Hac. N° 1285/10, para su rectificación".-----

Finalmente concluye la letrada interviniente que: "Por lo expuesto, del análisis de las actuaciones en el marco del control posterior, surgen apartamientos formales a la normativa vigente; correspondiendo la elevación de las actuaciones al Plenario de Miembros, a fin de merituar la aplicación de sanciones y/o recomendaciones a los funcionarios intervinientes".-----

Así las cosas, a fs. 152/153 se agrega Informe Legal N° 30/2011 Letra TCP-SL, por medio del cual el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien se expide en los siguientes términos: "...Sin perjuicio de lo expuesto, considero conducente efectuar algunas precisiones adicionales, a los efectos de ampliar la información a tener en cuenta por el Plenario de Miembros, en torno a las medidas propuestas.----

En ese contexto y en función de las observaciones que subsistieron y que motivarían las recomendaciones o la eventual aplicación de sanciones, cabe referir que de acuerdo con el reparo originalmente plasmado en el punto 1 del Acta de Constatación N° 15/10 – AUDITORÍA OBRAS PUBLICAS (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL), el responsable de haber dictado la Resolución M.E. N° 25/2010



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2155



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
(fs. 2/3) en contravención del artículo 99, incisos b) y e) de la Ley provincial N° 141, sin enmarcarla normativamente en la Resolución de Contaduría General N° 02/2010, sería el señor Rubén Alberto BAHNTJE, en ejercicio del cargo de Ministro de Economía.-----

Por su parte, respecto del dictado de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas N° 1285/10 8fs. 127), sin detallar las partidas presupuestarias de las erogaciones en cuestión, la responsabilidad recaería en el C.P. Abraham Darío FARÍAS, por la suscripción del citado acto administrativo como Subsecretario de Hacienda y Finanzas, en contravención del artículo 99 inciso e) de la Ley provincial N° 141 y el punto 4.2.17 del Decreto territorial N° 4144/1986, vigente en la Administración Pública provincial.-----

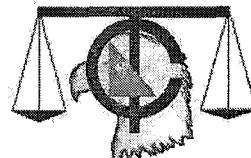
Por último, cabe precisar que del Registro de Sanciones y Multas dependiente de esta Secretaría Legal, surge que el señor Rubén Alberto BAHNTJE, verifica como antecedente en ejercicio de su cargo de Ministro de Economía, una multa equivalente al 1% de su remuneración, mientras el señor Abraham Darío FARÍAS, no cuenta con antecedentes como Subsecretario de Hacienda y Finanzas...".-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que se comparte el análisis realizado por parte de los profesionales de las áreas técnicas de este Tribunal de Cuentas, en función de lo cual, impulso mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo por medio del cual se disponga:-----

- 1.- HACER SABER a las autoridades del Ministerio de Economía que al momento de emitir Resoluciones por medio de las cuales se aperturen fondos de afectación específica, deberá exponerse el marco jurídico en el que se enmarca el procedimiento en cuestión. Ello en función de las prescripciones dispuestas en el artículo 99, incisos b) y e) de la Ley Provincial N° 141.-----
- 2.- RECOMENDAR a las autoridades de la Contaduría General de la Provincia que -conforme el procedimiento dispuesto en la Resolución C.G. N° 25/10, Anexo I, Punto B- al remitir al Ministerio de Economía el Proyecto de Resolución tendiente a autorizar la apertura de un Fondo Permanente, deberá incluir en dicho proyecto, el marco normativo del procedimiento en cuestión, ello en cumplimiento con las prescripciones dispuestas en el artículo 99, incisos b) y e) de la Ley Provincial N° 141.
- 3.- HACER SABER a las autoridades que se desempeñan en la órbita de la Secretaría de Hacienda, que al dictar resoluciones por medio de las cuales se aprueben rendiciones parciales del Fondo Permanente de Gastos Comunes, Reparaciones y/o Refacciones de Edificios Públicos y Educativos, deberán especificarse las Partidas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Presupuestarias que se hayan afectado para cubrir las erogaciones realizadas, ello en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99, inc. e) de la Ley Provincial N° 141 y el punto 4.2.17 del Decreto Territorial N° 4144/1986, vigente para la Administración Pública Provincial. Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación N° 3233 Letra "MO" del Año 2010 caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES REPARACIONES Y/O REFACCIONES DE EDIF. PUBLICOS Y EDUCACIONALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA – RENDICIÓN N° 2 CTA. CTE. N° 1710667/4", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis realizado por el preopinante y en consecuencia adhiero al dictado del acto administrativo propuesto. Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

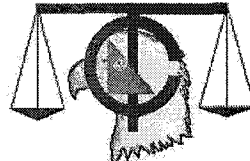
ARTICULO 1°.- HACER SABER a las autoridades del Ministerio de Economía que al momento de emitir Resoluciones por medio de las cuales se aperturen fondos de afectación específica, deberá exponerse el marco jurídico en el que se enmarca el procedimiento en cuestión. Ello en función de las prescripciones dispuestas en el artículo 99, incisos b) y e) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR a las autoridades de la Contaduría General de la Provincia que -conforme el procedimiento dispuesto en la Resolución C.G. N° 25/10, Anexo I, Punto B- al remitir al Ministerio de Economía el Proyecto de Resolución tendiente a autorizar la apertura de un Fondo Permanente, deberá incluir en dicho proyecto, el marco normativo del procedimiento en cuestión, ello en cumplimiento con las prescripciones dispuestas en el artículo 99, incisos b) y e) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 3°.- HACER SABER a las autoridades que se desempeñan en la órbita de la Secretaría de Hacienda, que al dictar resoluciones por medio de las cuales se aprueben rendiciones parciales del Fondo Permanente de Gastos Comunes,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Reparaciones y/o Refacciones de Edificios Públicos y Educativos, deberán especificarse las Partidas Presupuestarias que se hayan afectado para cubrir las erogaciones realizadas, ello en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99, inc. e) de la Ley Provincial N° 141 y el punto 4.2.17 del Decreto Territorial N° 4144/1986, vigente para la Administración Pública Provincial.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaria Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente acto administrativo al Sr. Ministro de Economía, al Contador General con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 3233 Letra "MO" del Año 2010 caratulado: "S/ FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES REPARACIONES Y/O REFACCIONES DE EDIF. PUBLICOS Y EDUCACIONALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA – RENDICIÓN N° 2 CTA. CTE. N° 1710667/4", al Subsecretario de Hacienda y en el organismo a la Secretaría Legal y Contable.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO,
Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2155.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia